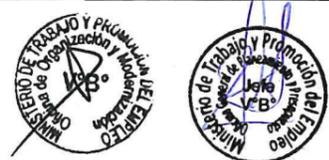




ANEXO N° 04: Matriz de referencias normativas de competencia en materia de seguridad social

Convenio 102 OIT Partes del Convenio - Ramas de la Seguridad Social	Aceptado por Perú	SI NO	Normas Mínimas en Seguridad Social Perú Declaradas por	NORMATIVA, REGULACIÓN Y POLÍTICAS	Atribuciones		
					PLANEAMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN
PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Según OIT	Parte II. Asistencia Médica	X	Ley N° 26790 DS N° 09-97-SA Ley N° 29344 Decreto Legislativo N° 1173 Decreto Legislativo N° 1174	<p><b>MINSa</b> Art. 6 TUO de la Ley N° 29344, Rector en el Sector Salud. SUSALUD Supervisa y regula a las IAFAS, IPRESS</p> <p><b>Art. 7 Son IAFAS las siguientes:</b> 1. Seguro Integral de Salud. <b>2. Seguro Social de Salud (EsSalud)</b>, excluyendo la cobertura de prestaciones económicas y sociales. 3. Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL). 4. Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. 5. Entidades Prestadoras de Salud (EPS). 6. Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 16 de la Ley 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas. 7. Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT). 8. Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagadas. 9. Autoseguros y fondos de salud, que gestionen fondos para la cobertura de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas. 10. Otras modalidades de aseguramiento público, privado o mixto distintas a las señaladas anteriormente.</p>	<p><b>MINSa</b> Art. 22, 23, 26, 27 y 28 TUO Ley N° 29344 Planes de Aseguramiento en salud:</p> <p>-El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), elaborado por MINSa aprobado por DS</p> <p>-Planes complementarios IAFAS planes complementarios fiscalizados por SUSALUD</p> <p>-Planes específicos</p>	<p><b>MINSa</b> ESSALUD IPRESS DEL MINDEF-PNP Sanidades y otras IPRESS privadas y públicas; Cobertura Salud las IAFAS del TUO de la Ley N° 39444</p>	<p><b>MINSa-SUSALUD</b> Art. 9 De la instancia supervisora Encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia.</p> <p>Además, supervisa que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios proteja los intereses de los asegurados y otros DL N° 1158</p> <p><b>SBS</b> Art. 349 Ley N° 26702 Identificar cláusulas abusivas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica.</p>
				<p><b>MTPE (DGT)</b> Art 3-A de Ley N° 26790 <b>La incorporación de trabajadores independientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de EsSalud</b>, deben cumplir previamente con estudio actuarial e informe de MTPE</p> <p>Artículo 6-A Disposiciones para el otorgamiento de beneficios respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD</p> <p>5DCT QUINTA.- Disposiciones para las IAFAS Públicas Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, se establecerán las disposiciones para las IAFAS públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias. Dicho Decreto Supremo deberá contar con el refrendo del Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	<p><b>ESSALUD</b> Art. 2 Ley N° 27056</p> <p><b>l) Propone al MTPE expedición de normas</b> que contribuyan a la misión y opina sobre proyectos de dispositivos legales relacionados con su rol</p> <p><b>n) Desarrolla programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos</b></p>	<p><b>(ESSALUD)</b> Art. 1 y 2 Ley N° 27056</p> <p>Finalidad ESSALUD dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes:</p> <p>a) Administra el régimen contributivo b) Inscribe asegurados y entidades empleadoras d) Invierte fondos que administra g) Determina periodos de calificación para el otorgamiento de prestaciones del régimen contributivo de la SSS o) Apoya a la población afectada por siniestros y catástrofes</p>	<p><b>MTPE (SUNAFIL)</b> Art 5-A y 6-A de Ley N° 26790 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará la norma reglamentaria correspondiente y la <b>escala de multas</b> aplicables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo. Asimismo, es competente para sancionar las infracciones mencionadas.</p> <p>ESSALUD Art. 2 Ley N° 27056</p> <p>c) Recauda, <b>fiscaliza</b>, determina y cobra las aportaciones y demás, pudiendo delegar</p>
Parte III. Prestaciones Monetarias de Enfermedad	X	Ley N° 26790 DS N° 03-98-SA Ejemplo: DS N° 004-2021-TR	<p><b>MINSa</b> Art. 3 del DS N° 003-98-SA La tabla de Enfermedades Profesionales y su vinculación causal con la clase de trabajo que la origina será aprobada por el Ministerio de Salud</p>		<p><b>ESSALUD</b> RGG N° 619-GG-ESSALUD -2012 Normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas</p>	<p><b>ESSALUD</b> Art. 9 Ley N° 26790 Las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los (...) <b>c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios</b> por incapacidad temporal y maternidad. <b>Reglamento sepelio y lactancia</b></p> <p><b>Art. 15 del DS N° 013-2019-TR</b> EsSalud paga directo Lactancia, prestaciones por Sepelio, Subsidios por Incapacidad para el Trabajo y Maternidad, previos requisitos.</p>	<p><b>MEF</b> <b>MTPE</b> Ejemplo Art. 13 DU N° 127-2020 MTPE realiza supervisión y evaluación del subsidio</p>
			<p><b>MINSa</b> Art. 3 del DS N° 003-98-SA La tabla de Enfermedades Profesionales y su vinculación causal con la clase de trabajo que la origina será aprobada por el Ministerio de Salud</p>		<p><b>ESSALUD</b> RGG N° 619-GG-ESSALUD -2012 Normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas</p>	<p><b>ESSALUD</b> Art. 9 Ley N° 26790 Las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los (...) <b>c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios</b> por incapacidad temporal y maternidad. <b>Reglamento sepelio y lactancia</b></p> <p><b>Art. 15 del DS N° 013-2019-TR</b> EsSalud paga directo Lactancia, prestaciones por Sepelio, Subsidios por Incapacidad para el Trabajo y Maternidad, previos requisitos.</p>	
			<p><b>MTPE (DGPPFLIT RM 063-2021-TR)</b> <b>Otros subsidios, sin requerir ser de enfermedad</b> Ejemplo DS N° 004-2021-TR, sobre subsidio para recuperar empleo formal DU N° 127-2020 Calificación de empleador elegible para asignación de subsidio</p>		<p>Aseguradoras públicas y privadas según sus pólizas</p>		



Convenio 102 OIT Partes del Convenio - Ramas de la Seguridad Social	Aceptado por Perú		Normas Mínimas en Seguridad Social Perú Declaradas por	Atribuciones			
	SI	NO		NORMATIVA, REGULACIÓN Y POLÍTICAS	PLANEAMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN
Parte IV. Prestaciones de Desempleo		X		OJO en PNEB "S.4.5.1. Servicio de protección ante el desempleo" En Aseguradoras privadas existe "Mi Futuro - Seguro de Desempleo y Pensión"			
Parte V. Prestaciones de Vejez	X		<p>Ley N° 20530</p> <p>Ley N° 32103</p> <p>Decreto Ley N° 19990</p> <p>Ley N° 30003</p> <p>Ley N° 25897</p> <p>Decreto Ley N° 19846</p> <p>Ley N° 32123</p>	<p><b>Sobre SNP ONP administra</b></p> <p><b>ONP y SBS</b> <b>Artículo 8 Ley 32123</b></p> <p>8.4. Cualquier incremento progresivo de la <b>tasa de aportación en el sistema</b> y la participación de los empleadores para el financiamiento de las prestaciones debe ser aprobado mediante <b>norma con rango de ley</b> a propuesta del Poder Ejecutivo, previo estudio actuarial, a cargo de la <b>ONP y la SBS</b> en el marco de sus competencias.</p> <p>Art. 14 Numeral 14.3 y 14.4 La SBS establece los procedimientos operativos necesarios // Se puede tener productos para afiliados independientes al SNP y SPP, los cuales son aprobados por SBS</p> <p><b>RENIEC, ONP y SBS</b></p> <p>29.6. <b>Se faculta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a la ONP y a la SBS</b> a emitir las disposiciones necesarias para la implementación de la <b>afiliación de los beneficiarios</b> de la presente ley, conforme al plazo que se establece en su reglamento.</p>		<p><b>SBS - SUNAT</b></p> <p>36.3. La SBS proporciona a la Sunat, por cada ejercicio fiscal y hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, la relación de afiliados al Sistema, que tengan una cuenta especial identificándolas con sus nombres y apellidos y su número de DNI. En la referida relación, también se debe detallar en qué fecha es que la persona natural incurre en algún supuesto para considerarla como beneficiaria del aporte por consumo o en qué fecha del ejercicio fiscal incurre en el acceso a una prestación previsional o cumple los 65 años.</p> <p><b>MIDIS-Pensión 65</b> DS N° 081-2011-PCM modif. DS N° 004-2014-MIDIS</p> <p>Créase el <b>Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"</b>, en adelante el Programa "Pensión 65", a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza al momento de acceder al programa y que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos por la presente norma. Dicho programa contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Suprema</p>	<p><b>SUNAT</b> Vigésima DCF Ley 32123 Fiscalización y cobranza de aportes</p> <p><b>MIDIS-Pensión 65</b> Art. 4.7 Numeral 4.7.5</p> <p>El Programa "Pensión 65" ejerce la <b>supervisión del adecuado uso de la figura de autorizado</b>, a través de una <b>visita de verificación</b> a fin de comprobar la entrega total de la subvención económica al usuario o usuaria.</p> <p>El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado</p>
Parte VI. Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional		X	<p>Ley N° 26790</p> <p>DS N° 09-97-SA</p> <p>Ley N° 29783</p> <p>DS N° 003-98-SA</p>	<p>Ley 32123 Artículo 40. Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y <b>no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.</b></p> <p><b>MTPE y MINSA</b></p> <p>Art. 16 Rol suprarrector de los sectores trabajo y salud El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son <b>organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo</b>, que coordinan con el ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.</p> <p>Art. 10. Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como <b>instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo</b>, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo.</p> <p><b>MTPE (CONSSAT - DGDFSST)</b> Anexo del DS N° 097-2022-PCM 24</p> <p><b>Sistema Funcional:</b> Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo <b>Ente rector:</b> Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>		<p><b>MINSAT-MTPE</b></p> <p>IPRESS públicas y privadas IAFAS según Planes de Aseguramiento en Salud y el SCTR</p> <p>Art. 14 TUO Ley 29344 <b>SUSALUD</b> sobre procesos de prestación de IPRESS, Cumplimiento de condiciones de convenios o contratos; de las Empresas de Seguros y Empresas de Seguros que oferten la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).</p>	<p><b>MTPE</b></p> <p>Art. 40 y 41 Ley N° 29783, Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La <b>supervisión permite:</b></p> <p>a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo. c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces. e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>TERCERA DCF:</b> MTPE financia supervisión y fiscalización de actividades mineras</p> <p><b>SUSALUD</b></p> <p>Art. 14 TUO Ley 29344 SUSALUD sobre procesos de prestación de IPRESS, Cumplimiento de condiciones de convenios o contratos; de las Empresas de Seguros y Empresas de Seguros que oferten la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).</p>



Convenio 102 OIT Partes del Convenio - Ramas de la Seguridad Social	Aceptado por Perú		Normas Mínimas en Seguridad Social Perú Declaradas por	NORMATIVA, REGULACIÓN Y POLÍTICAS	Atribuciones		
	SI	NO			PLANEAMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN
Parte VII. Prestaciones Familiares		X					
Parte VIII. Prestaciones de Maternidad	X		Ley N° 26790	 <p><b>ESSALUD</b> DS N° 013-2019-TR</p> <p><b>Cuarta.- Actualización del monto de las prestaciones económicas por Lactancia y Sepelio.</b> La prestación económica por Lactancia es de un monto fijo (...) Dichos montos pueden ser revisados y actualizados mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud.</p>		Prestación: IPRESS públicas y privadas  <b>ESSALUD</b> Artículo 15. DS N° 013-2019-TR. Pago directo por EsSalud EsSalud paga directamente los subsidios de Lactancia y prestaciones por Sepelio a los asegurados o beneficiarios indicados en el artículo 5 del presente Reglamento. Asimismo, pagará directamente los subsidios por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad, cuando se trate de los siguientes asegurados:  15.1. Trabajadores del hogar. 15.2. Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes. 15.3. Trabajadores portuarios con baja temporal. 15.4. Asegurados agrarios independientes. 15.5. Otros que sean incorporados por Ley.	
			DS N° 09-97-SA				
		Ejemplo: RM N° 147-2024-TR	<p><b>MTPE (DGT)</b> Art 3-A de Ley N° 26790</p> <p>La incorporación de trabajadores independientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de EsSalud, deben cumplir previamente con estudio actuarial e informe de MTPE Ejemplo: RM N° 147-2024-TR, finalidad establecer cobertura inmediata de mujer gestante al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD</p>				
Parte IX. Prestaciones de Invalidez	X		Ley N° 26790	<p><b>MINSA</b> Art. 18 y numeral 18.2 del DS N° 003-98-SA 18.2 PENSIONES POR INVALIDEZ:</p> <p>"LA ASEGURADORA" pagará al ASEGURADO que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedará en situación de invalidez; las pensiones que correspondan al grado de incapacidad para el trabajo conforme al presente Decreto Supremo, de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud a propuesta de LA COMISION TECNICA MEDICA.</p>		<p><b>MINSA (INR)</b> Art. 28 DS N° 003-98-SA Calificación de Invalidez y otros</p>	<p><b>MTPE</b> Artículo 42.- Supervisión y Sanción El Ministerio de Trabajo y Promoción Social supervisará el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Empleadoras respecto del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aplicando las sanciones que correspondan en aplicación del Art. 87 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y demás normas concordantes.</p>
			DS N° 09-97-SA				
			DS N° 03-98-SA				
Parte X. Prestaciones sobrevivientes			DS N° 09-97-SA	<p><b>Art. 5 Ley N° 32123</b> Como parte de la Estructura del Sistema Previsional Peruano; las prestaciones de sobrevivientes se consideran en Pilar <b>semicontributivo y Contributivo</b>; pero no en el voluntario ni el no contributivo</p> <p><b>ESSALUD</b> Ley Artículo 3.- ASEGURADOS. - Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. - Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.</p> <p><b>MTPE:</b> Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (...).<b>Cubre los riesgos</b> siguientes: b) <b>Otorgamiento de pensiones de invalidez</b> temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas.</p>		<p><b>MEF SBS</b> Art. 1 Ley 29903 Reforma del SPP <b>El SPP provee obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo V del Título III de la presente Ley.</b></p> <p><b>MEF ONP</b> <b>D. Ley 19990</b> <b>Art. 50</b> Artículo 50.- Son pensiones de sobrevivientes las siguientes: a) De viudez; b) De orfandad; y c) De ascendientes.</p> <p>Art. 22 Ley 32123 Prestaciones pilar semicontributivo 22.3. Las pensiones de sobrevivencia y gastos</p>	<p><b>MEF SBS</b> DS N° 054-97-EF TUO Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Art. 40 Supervisión y control de entidades centralizadoras Art. 25-B Será responsabilidad y obligación de las AFP explicar detalladamente a los afiliados, las características y los riesgos de cada uno de los fondos que ofrezca, bajo estricta supervisión y control de la Superintendencia.</p>
			Decreto Ley N° 20530				
			Decreto Ley N° 19990				
			Decreto Ley N° 19846				
			Ley N° 25897				
	Ley N° 32123						





Convenio 102 OIT Partes del Convenio - Ramas de la Seguridad Social	Aceptado por Perú		Normas Mínimas en Seguridad Social Perú Declaradas por	NORMATIVA, REGULACIÓN Y POLÍTICAS	Atribuciones		
	SI	NO			PLANEAMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN	SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN
						<p>de sepelio se rigen bajo la normativa vigente de cada régimen.</p> <p>Art. 30 Ley 32123 Pago de las prestaciones pilar contributivo; ONP; entidades del SPP y empresas de seguros, cuando intervengan directamente en el pago de una pensión de jubilación, invalidez, <b>sobrevivencia</b> y gastos de sepelio.</p> <p>Artículo 40. <b>Beneficio complementario para las prestaciones de sobrevivencia</b> Los titulares de las prestaciones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a percibir el beneficio complementario regulado por la presente ley en el porcentaje previsto en las normas previsionales pertinentes.</p> <p><b>Seguros privados según póliza</b></p>	
REGIMEN DEL FONDO	Intangibilidad y Administración del FONDO		Constitución	<p><b>MEF - FONAFE</b> 55DCF Ley N° 29626</p> <p>incorpórese a ESSALUD bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el Fonafe.</p> <p>Como consecuencia de ello, ESSALUD pierde su autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable a que se refería el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, pues se sujeta a las directivas del FONAFE. (Informe N° 829-2023-MTPE/4/8) <a href="https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT11MTc2/pdf">https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MT11MTc2/pdf</a></p>		<p><b>Art. 5 Reglamento del Ley N° 26790</b> Ninguna autoridad puede disponer medidas cautelares ni de ejecución sobre ellos. Sólo pueden ser empleados en la administración, producción generación de infraestructura, otorgamiento de prestaciones, en la constitución de reservas técnicas y en las inversiones o colocaciones que sean necesarias para su adecuada rentabilidad. El IPSS establece los procedimientos administrativos correspondientes.</p>	FONAFE
			Reglamento del Ley N° 26790				
	Gestión presupuestal, contable, financiera		Ley N° 29626				
	Recaudación de aportes		Ley N° 26790				
Datos de Planilla para cálculo de aportes		DS N° 018-2007-TR					

